



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	Anderson Antonio Carrasco Segovia
Demandado	Octavio de Jesús Gómez Atehortúa
Radicado	05001310502520220017600
Auto de Sustanciación No.	256
Decisión/Temas	Inadmite demanda / Exige subsanar requisitos

Estudiada la demanda interpuesta al tenor de lo establecido en el artículo 25 del CPT y de la S.S., se advierte que la misma presenta defectos que implican su DEVOLUCIÓN. En consecuencia, conforme lo previsto en el artículo 28 del mismo estatuto procesal, se devuelve a la parte demandante para que en el término de 05 (cinco) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, subsane las deficiencias y cumpla con los requisitos que a continuación se relacionan:

1. Aclarar las pretensiones de condena a, b, c y d, en el sentido de indicar si lo reclamado es la liquidación final de prestaciones sociales y por qué periodo; o el pago de cesantías, intereses a las cesantías, prima de servicios y vacaciones causadas durante toda la relación laboral.
2. Precisar el hecho 7 respecto de los períodos por los cuales afirma se le adeudan cesantías.
3. Indicar el canal digital de notificación del demandante, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020.
4. Corregir el poder, toda vez que en el encargo dado al abogado no se le facultó para interponer algunas de las pretensiones que eleva en la demanda.
5. De acuerdo a lo ordenado en el artículo 6o. del Decreto 806 de 2020, deberá acreditar al despacho, haber enviado al presentar la demanda de manera **simultánea**, copia de ésta a la entidad demandada con sus respectivos anexos, pues en la constancia emitida por apoyo judicial no obra prueba de ello, dado que si bien se envió en correo independiente, se hace necesario que este envío sea simultaneo ello con el fin de verificar que el escrito de demanda y anexos



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3º
Medellín-Antioquia

presentados ante el despacho sea el mismo documento que se remitió a la parte demandada.

De acuerdo con lo reglado por el artículo 6o. del Decreto 806 de 2020 deberá remitir copia del presente proveído y del escrito con que subsane la demanda al buzón de correo electrónico de la demandada y allegar la respectiva constancia.

Así mismo, conforme el artículo 3o. del Decreto 806 del 2020 en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea a cuando lo manda al despacho.

NOTIFÍQUESE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

Correos: reinaldosuarezf@hotmail.com; gymfirmadeabogados@gmail.com;

A.M.E.

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25LABORAL
DEL CIRCUITO HACE CONSTAR**
**Que el presente auto se notificó por estados 073 del
01/06/2022**

consultable aquí:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/67>

LUISA FERNANDA CARDONA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Catalina Rendon Lopez

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f8fcd1fc8e0ca8983a965b20ef23d80d3093faae7b316acde789ff8c4182bf6**
Documento generado en 31/05/2022 03:45:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>